

Le todavia la uoluntad da q
los non sea firme. e ambos
sean dados assi cuento es di-
cho de suso con todas sus co-
sas en poder de aquell q la
aure ante desposada. y esta
ley mandamos guardar os-
ti. Si el padre de la mance-
ba fizerre el casamiento e pley-
re tener las arras. e despues
se passare el padre ante q
fiziesen las bodas. la man-
coba sea rendida da q que
la pmetira el padre o la ma-
dre. E l rey don flauio nel
cando hizo esta ley. De las
arras pues que son dadas
q las non puedan dema-

Suando nos a dar. iii.
Recordamos de los fechos
que son passados. damos res-
mado con seio ales que a-
deusur. Doncas por q lo
algunes que no se miebra
del pmetimiento q an fe-
cho. eno quieren alligar
el casamiento que pmo-
tieron. Conuene nos av-

ller esto assi que ningu-
no no pueda por longar
el casamiento al otro quia-
to se quisiere. E por ende deste
dia adelante establecemos
q despues q andar el pleyte-
amiento de las bodas ante
testimoniaq entre aquelloq que
se quieren desposar. o entre
sus padres. o entre sus propin-
quos. e la sortia fuere da-
da e recibida por nobre de
arras. maguer q otro escriv-
io no sea ende hecho por ne-
guna mania el pmetimien-
to no sea arblatado. ni ne-
gada de las ptes no pueda
mudar el pleyto si el otra
pte non quisiere. mas las
bodas sean fechaz. elas arr-
as sean cobridas segund cue-
mo es pleytrado. Que las
mujeres de grand edad q
non casen co los oes de peqñ
El derecho de na edad. iii.
Enatura a fuerza de bu-
ena crianza. estonice quan-
do el casamiento es hecho